Vista N° 130

5 de abril de 2002

Proceso Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción.

Objeción al Escrito de Pruebas.

El Lcdo. Federico Augusto Espino Zambrano, en representación de Suplidora Manzanillo, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 704-04-148 de 26 de abril de 2000, dictada por la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

## Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento en el artículo 1265 del Código Judicial, concurrimos respetuosamente ante Vuestro Alto Tribunal de Justicia, con el propósito de presentar nuestra objeción al escrito de prueba, en el caso enunciado en el margen superior del presente escrito.

Nuestra objeción se refiere a la prueba solicitada por la parte actora, mediante la cual pretende realizar una "Inspección Ocular al sitio denominado Puerto de Manzanillo, Colón, República de Panamá, determinado así mediante Ley 31 de 21 de diciembre de 1993 (G.O No. 22, 437 de 22 de diciembre de 1993). Dicha inspección tiene por objeto determinar la existencia o no de otro almacén tipo "Duty Free", bajo iguales términos contractuales" (Ver foja 206).

Consideramos que, dicha inspección resulta inconducente para probar el supuesto derecho que le asiste al demandante, pues tal como ha sido expuesto en la Vista Fiscal No. 94 de 13 de marzo de 2002, la prórroga de la licencia que poseía Suplidora Manzanillo, S.A., se denegó con fundamento en que

2

esta empresa se dedicaba a actividades ajenas al transporte y

manejo de contenedores; además, que al momento de solicitar

dicha prórroga, no exhibía una garantía o fianza de

cumplimiento.

Por consiguiente, si existen otros "Duty Free", en el

área del Puerto de Manzanillo, dicha circunstancia no

desvirtúa la legalidad de la Resolución impugnada por el

apoderado judicial de la empresa Suplidora Manzanillo, S.A.,

toda vez que en el caso específico de esta empresa, se le

rechazó esta prórroga, por realizar actividades al margen de

la Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993.

Para finalizar, nos ratificamos en las objeciones

formuladas y en las pruebas aducidas en la Vista Fiscal No.

54 de 13 de marzo de 2002, visible a foja 205 del expediente

de marras.

Fundamento de Derecho: Artículo 783 y 1265 del Código

Judicial.

Del Señor Magistrado Presidente,

Dr. José Juan Ceballos Procurador de la Administración

Suplente

JJC/8/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P. Secretario General